

las del Reglamento de puestos, y con la condicion  
ademas de que ha de satisfacer los derechos del  
título que se le cupida y los repandos del mis-  
mo, correspondiente á los cinco años que ocupa  
dichas casetas: que estas las ha de tener abier-  
tas para vender en ellas y que no las podrá  
ceder, ni traspasar a otro vendedor; y en cuanto  
al Sr. Barba Lopez, que puede solicitar qual  
quier otra caseta que resulte vacante.

Y enterado el Ayuntamiento acordó de con-  
formidad a lo propuesto en el precedente dictamen.

Se aprueba el dicta-  
men de la Comision  
dictando reglas so-  
bre las casetas de  
madera que hay  
en varios puntos  
de la Ciudad.

Acto segundo se dió cuenta del siguiente dic-  
tamen = Exmo. Sr. = Es un abuso que á todo  
france debe corregirse el que viene cometiendose  
con las casetas de madera que hay establecidas  
en varios sitios de esta Ciudad.

La Comision de Mercados se ha hecho cargo  
de la mocion de su Presidente, y ha tomado  
cuantos informes ha considerado necesarios,  
y resultando de ellos confirmada la immora-  
lidad y el abuso, ha resuelto proponer lo siguiente.

1.º Las casetas de que se trata deberan ser ocupa-  
das para la venta precisamente por los concesionarios.

2.º Tan pronto alguna de ellas se vea cerrada,  
se requerirá al concesionario para que la abra en  
un plazo prudente, y si no lo verifica se dispo-  
nará en levantamiento a fin de que el terreno  
quede franco y espedito.

3.º Prohibiendose en el Bando de Buen Gobierno  
y Reglamento de puestos las ventas, traspasar-  
ciones o permutas de puestos, no tendran estas  
valider alguna bajo ningun pretexto ni motivo.

4.º Cuando alguna de las indicadas casetas la  
esté ocupando otra persona que no sea el con-  
cesionario se procederá a su traspacion pericial  
y por el valor resultante, que será abonado con  
forme lo venga permitiendo el estado de los

